

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-413

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y IX; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN PARA SER XI, DEL PÁRRAFO CUARTO, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 76 QUATER, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II y IX; y se adiciona la fracción X, recorriéndose la actual fracción para ser XI, del párrafo cuarto, y se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 76 Quater, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 76 Quater.- El cronista ...

La Administración ...

El nombramiento ...

Son facultades ...

I.-...

II.- Elaborar, con el apoyo del Ayuntamiento, trabajos de investigación, divulgación y publicación de escritos referentes a la vida e historia de la comunidad; así como presentar un informe anual de labores ante el mismo, el cual deberá remitirse a las asociaciones y organizaciones que propusieron candidatos para ocupar el cargo de cronista municipal;

III.- a la VIII.- ...

IX.- Emitir opiniones cuando las autoridades así lo requieran sobre acontecimientos históricos del municipio;

X.- Coadyuvar en labores educativas, culturales, turísticas y de investigación en las que soliciten apoyo las instituciones gubernamentales de cualquier orden; y

XI.- Las demás que el Ayuntamiento le asigne.

El Cronista Municipal será designado al inicio de cada administración por el Cabildo mediante convocatoria pública en la que instituciones o agrupaciones en la materia propongan candidaturas para ocupar dicho cargo. El Cronista Adjunto será designado por el Cabildo a propuesta del Cronista Municipal o, falta de la misma, por aquella realizada por instituciones o agrupaciones en la materia, en ambos casos deberán acreditar trayectoria, trabajos de investigación y publicaciones en cuanto a la historia del municipio que corresponda. Así mismo el Cabildo podrá removerlos si a consideración de éste no cumple debidamente con su función.

Por la naturaleza de la labor, los cargos recaerán en personas nativas del municipio correspondiente o que acrediten una residencia en el mismo mínima de 10 años previo a su designación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos que no tengan aún designados a sus Cronistas Municipales, deberán expedir las convocatorias públicas para la designación de Cronistas Municipales dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.